

VII. CONCLUSIONES

1. La garantía de igualdad establecida en el artículo 4o. de la Constitución Federal, en relación con el 1o., protege la no discriminación por razón de salud hacia las personas y limita al legislador para hacer diferencias entre los individuos en las normas que emita.
2. Las Fuerzas Armadas Mexicanas se encuentran bajo un régimen de excepción dada la importancia que tiene su eficaz funcionamiento para la sociedad mexicana, y el ejercicio de las garantías individuales por parte de sus integrantes tienen un tratamiento particular.
3. Las garantías de igualdad y de no discriminación por razón de salud exigen que todos los gobernados, incluyendo los militares, estén protegidos frente a medidas que impliquen tratamientos diferenciados desproporcionados.

4. Las medidas cautelares tienden a evitar que el juicio de amparo resulte inútil para restituir al quejoso en el goce de la garantía violada, más cuando por la naturaleza del acto reclamado, el solo transcurso del tiempo puede llegar a violar la esfera jurídica de un individuo de modo irreversible.

5. El hecho de que un miembro del Ejército Mexicano padezca el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) no evidencia, salvo en casos graves, que se encuentre imposibilitado físicamente para desempeñar las funciones propias de su puesto o que las desarrolle indebidamente, por lo que puede continuar en el desempeño de sus labores.

6. El otorgamiento de la suspensión contra la declaratoria de procedencia de retiro (inicio del procedimiento) de un miembro del Ejército Mexicano por haber adquirido el VIH, no ocasiona perjuicio al interés social o contraviene disposiciones de orden público, ni impide a la sociedad obtener un beneficio o altera la organización de una colectividad, ya que no constituye un peligro real e inminente en perjuicio de los demás servidores o de la sociedad, pues el VIH no se contagia por la sola convivencia con una persona que se encuentre infectada.

7. El artículo 226, Segunda Categoría, fracción 45, de la Ley del ISSFAM, que establece el concepto de inutilidad de los militares que están infectados de VIH, es constitucional.